

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se aprueban las características y dimensiones de los distintivos de los establecimientos hoteleros.*

En el artículo 25 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, se prevé la obligación de exhibir, en la parte exterior de la entrada principal a dichos establecimientos, una placa normalizada identificativa del grupo, categoría, modalidad y, en caso de tenerla reconocida por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, especialidad.

El Anexo 7 «Distintivos» de la citada Disposición legal, alude a las características tanto de las placas como de los distintivos, no obstante se hace necesaria su regulación en otra disposición complementaria, de manera que queden paladinamente establecidas las características específicas de los distintivos de los establecimientos hoteleros y de las placas que los contienen, mediante su descripción, composición y configuración. En igual sentido, el propio artículo 25 antes citado, en su apartado 3, remite a una posterior Orden de la Consejería la normalización de las características y dimensiones de los distintivos en cuestión.

Los distintivos que hasta la fecha exhiben los establecimientos hoteleros indicando su clase y categoría son identificables en todo el territorio nacional, resultando su imagen familiar al haberse consolidado en el transcurso del tiempo, por lo que parece aconsejable, por motivos de eficacia, respetarlos en la medida de lo posible, limitándose la presente Orden a adecuarlos a la normativa vigente, normalizando sus características y dimensiones.

En desarrollo de los preceptos citados y en uso de las atribuciones que me confieren la Disposición final primera del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros y los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

**DISPONGO****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto aprobar los distintivos de los establecimientos hoteleros y establecer sus características y dimensiones.

**Artículo 2. Ambito de aplicación.**

La presente Orden será de aplicación a los establecimientos hoteleros regulados por el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, que se encuentren inscritos con carácter definitivo en el Registro de Turismo de Andalucía, atendiendo al grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad en que se clasifiquen.

**Artículo 3. Distintivos de los establecimientos hoteleros.**

1. En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, en la parte exterior de la entrada principal, en lugar destacado y visible, de una placa en la que figure el distintivo del grupo, categoría y modalidad correspondientes a su clasificación.

2. Cuando un establecimiento hotelero tenga reconocida alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo 6 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, podrá colocar igualmente una placa, junto a la anterior, con el distintivo correspondiente a dicha especialidad.

**Artículo 4. Tipos de distintivos.**

1. Los distintivos de los establecimientos hoteleros son los siguientes:

**1.1. Grupo:**

- a) Hoteles: Letra H mayúscula, de color blanco.
- b) Hostales: Letras H mayúscula y s minúscula, de color blanco.
- c) Pensiones: Letra P mayúscula, de color blanco.
- d) Hoteles-apartamentos: Letras HA mayúsculas, de color blanco.

**1.2. Categoría:**

1.2.1. Debajo de la letra identificativa del grupo, se indicará la categoría que ostenta el establecimiento mediante:

- a) Cinco, cuatro, tres, dos o una estrella, de color dorado, para hoteles y hoteles-apartamentos.
- b) Dos o una estrella de color plateado, para hostales.

1.2.2. Los hoteles con categoría reconocida de cinco estrellas que hayan obtenido de la Administración la declaración de «Gran Lujo», indicarán dicha condición mediante las letras «GL» de color dorado, inscritas en la placa inmediatamente después del distintivo correspondiente a la categoría de cinco estrellas.

**1.3. Modalidad:**

En la misma placa, debajo del distintivo de la categoría, figurará la modalidad del establecimiento hotelero, atendiendo a su ubicación, indicada con la palabra Playa, Ciudad, Rural o Carretera, según corresponda a la clasificación del establecimiento.

**1.4. Especialidad:**

Cuando un establecimiento hotelero tenga reconocida por la Administración alguna de las especialidades que se relacionan en el Anexo 6 del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, podrá exhibir una placa indicando dicha especialidad.

2. Los distintivos correspondientes al grupo y categoría del establecimiento hotelero figurarán en una placa metálica, rectangular de fondo azul.

**Artículo 5. Características y dimensiones de los distintivos.**

Las características específicas y dimensiones de las placas y de los distintivos son las que se indican en el Anexo a la presente Orden, para cada uno de ellos.

Disposición transitoria única. Plazo de exhibición de los distintivos.

Los titulares de los establecimientos hoteleros que figuren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía con carácter definitivo dispondrán de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, para exhibir en el exterior del establecimiento la placa y los distintivos aprobados por esta Orden, correspondientes a su grupo, categoría y modalidad.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Orden.

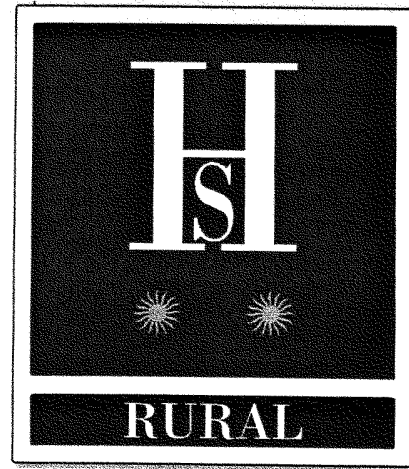
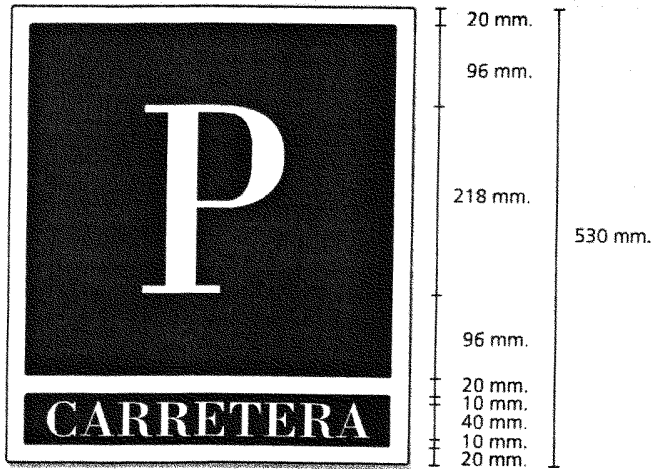
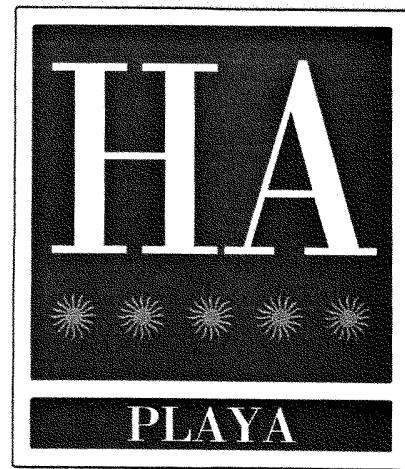
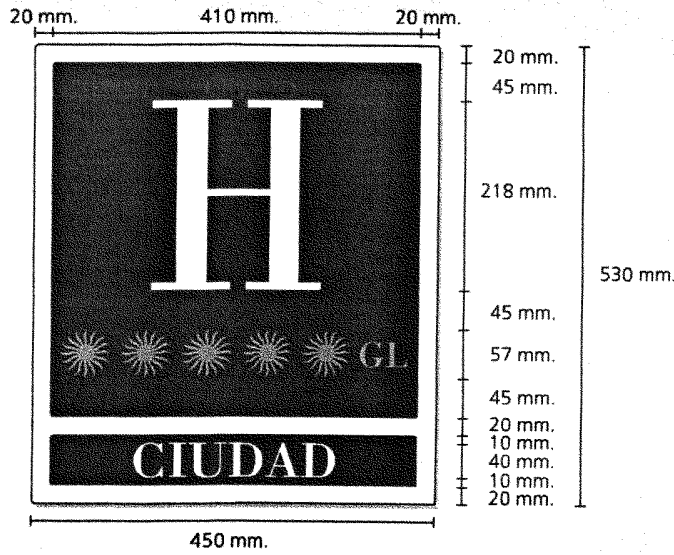
Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el BOJA.

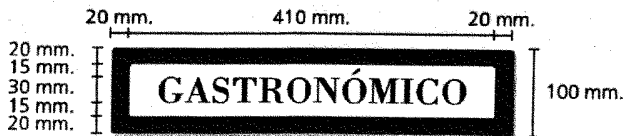
Sevilla, 25 de abril de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

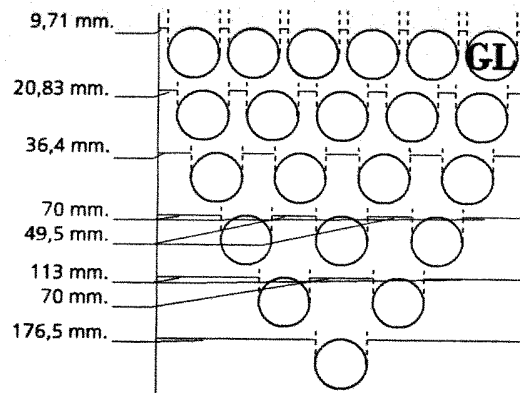
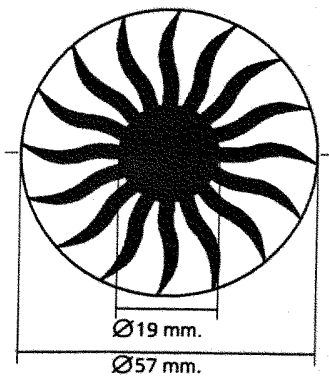
ANEXO



ESPECIALIDAD



ESTRELLAS



**ANEXO**

**TIPOGRAFÍA:**

La tipografía utilizada en las placas es Bodoni Roman, con una escala vertical del 125% para los GRUPOS (Hotel, Hostel, Pensión y Hotel Apartamento).

El cuerpo utilizado cada caso es:

- GRUPOS: Bodoni Roman cpo. 740 escala vertical 125%
- En el caso de HS: la "S", cpo. 300 escala vertical 125%
- CATEGORÍA (G.L.): Bodoni Roman cpo. 121 escala vertical 100%
- MODALIDAD: Bodoni Roman cpo. 168 escala vertical 100%
- ESPECIALIDAD: Bodoni Roman cpo. 122 escala vertical 100%

**Bodoni Roman**

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
 abcdefghijklmnnopqrstuvwxyz  
 1234567890

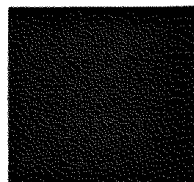
**Bodoni Roman escala vertical 125%**

ABCDEFGHIJKLMNÑOPQRSTUVWXYZ  
 abcdefghijklmnnopqrstuvwxyz  
 1234567890

**COLOR:**

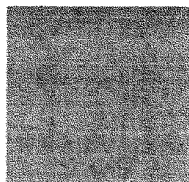
**PLACA:**

- PANTONE Process Blue C 100%



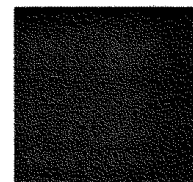
**ESTRELLAS:**

- PANTONE Yellow C 100%



**ESTRELLAS:**

- PANTONE Black C 40%



**- CUATRICOMÍA:**



CIAN 100%



MAGENTA 10%



AMARILLO 0%



NEGRO 10%

**- CUATRICOMÍA:**



CIAN 0%



MAGENTA 0%



AMARILLO 100%



NEGRO 0%

**- CUATRICOMÍA:**



CIAN 0%



MAGENTA 0%



AMARILLO 0%



NEGRO 40%